

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL.

Nº 069 -2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 30 de Julio de 2009.

VISTO, el expediente de Solicitud de Certificación Ambiental Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "PLANTA ARTESANAL LAS LOMAS", consistente en una planta de Lixiviación de Minerales Auríferos con una producción de 25 TM/día presentado por la empresa MINERA LAS LOMAS SAC, la misma que ostenta calificación Pequeño Productor Artesanal Nº 455-2009, en aceptación y concordancia con el informe Técnico Nº 012-2009/GRP-DREM- DTM/PVS, elaborado por el Ingeniero de Minas Percy Edwin Valdivieso Samaniego, profesional evaluador.

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Peruano Establece:

Artículo 67 "El Estado Determina la Política Nacional del Ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales".

Artículo 188 "La Descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales".

Que por Resolución Ministerial Nº 550-2006-MEM-DM, publicada con fecha 18 de noviembre de 2006, se declaró que el Gobierno Regional Piura, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio de las mismas; en la que se incluye la facultad para aprobar y supervisar los programas de adecuación y manejo ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras evaluaciones ambientales) y sus modificaciones, para la pequeña Minería y Minería Artesanal

Que la Ley 27651 Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, en su artículo 5 establece la solicitud y autorización de operación, indicando que para la realización de esta última, sólo será necesario la solicitud acompañada de información técnica y una Declaración de Impacto Ambiental; sin embargo es menester considerar lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de la indicada Ley Decreto Supremo Nº 013-2002-EM., quedando a Criterio de la Autoridad Competente en Asuntos Ambientales la clasificación del Proyecto, para el presente caso Categoría II, solicitándose la presentación de los términos de referencia del EIA Correspondiente, dispositivo legal que se conduce a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su modificatoria contenida en Decreto Legislativo 1078.

Que el informe Técnico Nº 012-2009/GRP-DREM- DTM/PVS, el mismo que escolta, se aprueba y motiva la presente Resolución indica que El Proyecto de Beneficio "PLANTA ARTESANAL LAS LOMAS, de Minera Las Lomas S.A.C., requerirá de un Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd), debido a que sus actividades pueden originar los siguientes impactos potenciales, los cuales deben ser mitigados con un buen plan de manejo ambiental, entre otros puntos, por el uso del cianuro de sodio, el cual es un material altamente peligroso que puede producir daños irreversibles en la salud y el ambiente; por lo que el proyecto debe incorporar las medidas de manejo ambiental que garanticen su adecuado almacenamiento, manipuleo y transporte dentro y fuera de la planta de procesamiento de mineral, siendo necesario contar con la opinión de todas las poblaciones aledañas al proyecto, a fin de determinar la viabilidad del Estudio; por el manipuleo, chancado y transporte de mineral que generaran material particulado cuyo manejo inadecuado puede incidir negativamente en la salud de los trabajadores y las poblaciones aledañas, por lo que se debe considerar un adecuado plan de manejo ambiental y un plan de contingencias con el suficiente detalle, que garantice un desarrollo ambiental y socialmente aceptable del proyecto, por la generación de relaves cuyo manejo debe indicar que garanticen que su manipulación, desde su origen hasta su disposición final, no implicarán impactos ambientales negativos debido a la dispersión de los relaves por la acción del viento o su transporte por lluvias y agua de escorrentías, lo que causaría la contaminación del suelo y cuerpos de agua así como la contaminación del aire por partículas de relaves con contenido de cianuro; por las características de los yacimientos de la zona existe la posibilidad de generación de drenaje ácido de roca lo cual requiere de un plan de manejo de

desmonte y mineral, con la finalidad de prevenir la contaminación del suelo y cuerpos de agua debido drenaje ácido de roca.

Por tales consideraciones en atención a lo establecido en el Artículo 59 de la Ley 2786, Gobiernos Regionales, en concordancia con el inciso a) del Numeral 8 del Artículo 8 de la Ordenanza 2008/GRP-CR la misma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Minas del Gobierno Regional Piura, ejerciendo funciones la Dirección Regional de Energía y Minas del Piura:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECLASIFICAR** la Solicitud de Certificación Ambiental, por los fundamentos expuestos en la presente resolución e Informe técnico que escolta, clasificando el mencionado proyecto en categoría II, debiendo de considerar como referencia la guía publicada en la página Web del Ministerio de Minas, así como el ÍTEM II del citado Informe, con la finalidad de desarrollar el estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) de su ansiado proyecto de Beneficio "PLANTA ARTESANAL LAS LOMAS"

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SOLICITASE** al proponente la presentación de los términos de Referencia, otorgándole el plazo establecido por Ley (30 días Calendarios.) a fin de presentar los mismos bajo a pena de darse por abandonada la solicitud - Artículo 43 del Decreto Supremo 013-2002-EM.

**ARTÍCULO TERCERO.- INDIQUESE** al Administrado que en atención de lo establecido en el artículo 12 del Decreto Supremo 028-2008-EM, en concordancia con lo expresado en los artículos 12 y 15 parte in fine de la Resolución Ministerial N° 304-2008-EM/DM, deberá Coordinar la Realización de los Mecanismos de Participación Ciudadana descritos, tomando las previsiones del caso y oportunidad de los mismos.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución, así como el Informe Técnico N° 012-2009/GRP-DREM-DTM/PVS, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto, dejando a salvo su Derecho de Impugnar la presente resolución dentro del plazo establecido por Ley (15 días) Artículo 64 del Decreto Supremo 013-2002-EM.

**ARTÍCULO QUINTO.- PONGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

Regístrese y Comuníquese



**Eco. Miguel E. Kuzma Alfaro**  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS  
GOBIERNO REGIONAL PIURA

**TRANSCRITO:**

**MINERA LAS LOMAS S.A.C.**

**DOMICILIO JIRÓN JUNIN N° 943, 2DO PISO - PIURA.**

**Adjunto Copia del Informe N° 012-2009/GRP-DREM-DTM/PVS.**